

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-28-2022

ESTADO No. 192

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200008800	Verbal	ANGEL GARCIA	JUDITHA PARRA DE CORTES	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620210013100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA BASE	MILTON MARINO VILLACORTE VILLOTA	Sentencia priemra OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220038100	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220043300	Ejecutivo Singular	HERNEY MAYORQUIN GUZMAN	JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CUERO	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220044800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO PICHINCHA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220053100	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220057500	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220057900	Ejecutivo Singular	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	APD. DANIELA CATAÑO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220062400	Verbal	OCARI RAMIREZ MAFLA	APD. AMIRA GARCES RIASCOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220063900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220068000	Verbal	ARNOBIO HOYOS DAZA	ARCELIA EDILMA ARIAS LOPEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220071400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220071400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto niega medidas cautelares OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220073300	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	APD. DIEGO FERNNANDO AMARILES DIAZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220073500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. CAROS ALFONSO ROMERO LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220073500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. CAROS ALFONSO ROMERO LEAL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220075800	Ejecutivo Singular	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	APD. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220076400	Ejecutivo Singular	ALEXIS YUNDA DUQUE	APD. SANTIAGO BURBANO CABRERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
76001400302620220077100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1

76001400302620220077400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	APD. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/10/2022		1
-------------------------	--------------------	--	----------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-28-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3890
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2020-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 288 del 29 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló que si cumplió con la carga procesal ordenada, como quiera que allego la constancia de radicación del oficio de inscripción de demanda.

Agrega que, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque la inscripción de la demanda si se decretó.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En el presente asunto, mediante auto del 05 de julio de 2022, notificado por estado el 06 de julio del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda. (auto que no fue objeto de cuestionamiento). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que la recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (29 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 30 de septiembre del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció tranquilamente. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto admisorio al extremo demandado, pero no allegó trámite alguno.

De otra parte, no es viable que la parte actora soporte su impugnación en que había adelantado las gestiones necesarias para el cumplimiento de la carga procesal, ya que en ningún momento impulsó el trámite del presente proceso, pues fue el Despacho en virtud de facultad oficiosa que la impone la norma adjetiva, que efectuó el requerimiento a la parte demandante que desembocó, finalmente, en la terminación del proceso.

No puede perderse de vista, que si bien es cierto la parte demandante arrió un memorial acreditando la radicación del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, con fecha 05 de agosto de 2022, dicho memorial solo interrumpió los términos que estaban corriendo, pero los cuales se contabilizaron nuevamente, porque la carga procesal continuaba pendiente, pues lo que interesaba al proceso era que aportará al proceso el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio con la constancia de inscripción de la demanda, tal como lo exige el inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

No se olvide que, la interrupción genera que el término que se había contabilizado hasta el acaecimiento de dicha causal sea anulado; sin embargo, impone que el referido término empiece a contabilizarse, nuevamente, a partir del día siguiente al de la interrupción.

En efecto, frente a la contabilización de los términos en la figura jurídica reseñada – desistimiento tácito – se ha dicho que *“útil es mencionar que en lo que concierne con la parte demandante a esta le basta presentar, antes de que venza el término que corre, cualquier solicitud para que se entienda interrumpido el plazo y **vuelva a correr nuevamente** si el expediente sigue en secretaría o a partir de cuando el juez decide la petición si es que ingresó al despacho para definirla”*. (Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte General; Ed. 2017).

De otra parte, el proceder de la parte demandante no puede excusarse en que, si cumplió la carga procesal, toda vez que el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio, solo fue allegado junto con el recurso de reposición el día 04 de octubre de 2022, cuando ya el término para el cumplimiento de la carga procesal había precluido y ya el Despacho había decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, resultando su reclamo extemporáneo en este caso.

Es necesario dejar sentado que, no es necesario buscar responsables de la paralización de un proceso, ni imputar la misma a incumplimiento del Juez de su deber de adelantar el proceso, porque

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

se consintió que en las actuales circunstancias al juez le resulta físicamente imposible controlar todos los procesos en curso y tiene el demandante la carga de supervigilar su adelantamiento e impedir la parálisis del mismo, de ahí surgió para este juzgador el deber de ordenar el requerimiento respectivo, con la carga debidamente superdirigida y ante su incumplimiento, la única decisión que debía tomarse era la finalización de la actuación, ya que las partes deben ejercitar en la oportunidad procesal respectiva las cargas que se instituyen como obligatorias en el proceso.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto impugnado, de fecha 29 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 30 de septiembre del mismo año, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

TERCERO: Envíese el expediente al superior para el trámite del recurso de apelación formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **192** DE HOY **28 DE**
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, Veintisiete de Octubre del dos mil Veintidós.

Radicación No 76001 40 03 026 **2021 00131 00**

Sentencia No. 86

Estando el presente trámite para convocar a la audiencia concentrada en la que se realizarían las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., el Despacho advierte que en el presente asunto se configura la causal contemplada en el numeral 3° del artículo 278 del CGP, conforme al cual se deberá dictar sentencia anticipada “*cuando no hubiere pruebas que practicar*”.

Por lo anterior procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia del Conjunto Residencial Multifamiliar La Base-PH contra Milton Marino Villacorte Villota.

ANTECEDENTES

1.- El Conjunto Residencial Multifamiliar La Base-PH pidió que se libre mandamiento de pago por sumas de dinero correspondiente a cuotas de administración adeudadas en contra del señor Milton Marino Villacorte Villota, más las costas procesales.

En sustento de sus aspiraciones, la parte actora sostuvo que el señor Milton Marino Villacorte Villota es propietario del apartamento 502 edificio 13 ubicado en el Conjunto Residencial Multifamiliar La Base-PH de esta ciudad.

Agregó que el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas desde el mes de diciembre del año 2016 hasta el mes de febrero de 2021, más las que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

2.- El mandamiento de pago, librado a través del auto del 15 de marzo de 2021, notificado por estado el día 23 de marzo del mismo año (archivo 08), se notificó a la demandada por aviso (archivo 17), quien oportunamente formuló como excepción de mérito la prescripción extintiva de las cuotas de administración (archivo 18).

3.- De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora (archivo 19), pronunciándose oportunamente y alegando que en el presente asunto no operó el fenómeno extintivo (archivo 20).

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 422 del CGP señala que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

De otra parte, el Despacho constata que con la demanda se aportó, como título base de la ejecución, la certificación emitida por el administrador respecto a las obligaciones de la parte demandada con la copropiedad, documento que demuestra plenamente la existencia de la obligación a cargo del señor Milton Marino Villacorte Villota, pues el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que “el título contentivo de la obligación será el certificado expedido por el administrador...”.

Ahora, dado que la parte ejecutada propuso la excepción de mérito prescripción de la acción ejecutiva, señalando que dicho fenómeno extintivo operó frente a las obligaciones materia del recaudo, es de tener en cuenta que “la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo y concurrido los demás requisitos legales” (artículo 2512 del Código Civil).

En esa orientación, en tratándose de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada del cobro de cuotas de administración, por no existir una norma especial, habrá que acudir al artículo 2536 del Código Civil, de acuerdo al cual “la acción ejecutiva prescribe por cinco años, y la ordinaria por diez”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se anticipa que, al haberse notificado el mandamiento de pago librado a la parte demandada dentro del año siguiente a la notificación (por estado) de la misma providencia al demandante, al tenor del artículo 94 del C. G. P. la interrupción de la prescripción operó a partir del 22 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

En efecto, el artículo 94 del C. G. P. señala que “la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.

En el reseñado orden de ideas, no queda duda que frente a las cuotas de administración materia del recaudo, cuya cuota más antigua se hizo exigible en el mes de diciembre de 2016, no ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva, pues desde esa calenda en que se hizo exigible – diciembre de 2016 – y la de presentación de la demanda – en febrero de 2021 – no habían transcurrido los 5 años de que trata el citado artículo 2536 del Código Civil, pues hasta ese momento, en el que se logró interrumpir la prescripción con la presentación del libelo introductor y dicha prestación periódica fenecería el mes de noviembre de 2021.

No debe olvidarse que el presente trámite ejecutivo versa sobre prestaciones periódicas que se generan mes a mes, de forma que, si la cuota más antigua no se encuentra prescrita, por sustracción de materia, tampoco lo están las cuotas posteriores, dado que su exigibilidad es aún más reciente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción de la acción ejecutiva propuesta por la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.
- TERCERO:** **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.
- CUARTO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación de crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 466 del CGP.
- QUINTO:** **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada.
- SEXTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente designar curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3104
EJECUTIVO
RAD. 2022-00381-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado Antonio William González Cañón, al Dr. Campo Elías Muñoz, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio la Legua de esta ciudad.

SEGUNDO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a quien, igualmente se le pone de presente que los autos de los cuales deberá notificarse, corresponden a : mandamiento de pago No. 2118 del 7 de junio de 2022 y auto No. 2636 adiado 27 de julio de 2022, a través del cual se corrige la citada orden de apremio.

TERCERO: Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **192** DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A.I No. 3735

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0433-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

En atención al oficio No. 1082 de fecha 16 de septiembre de 2022 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados al demandado José Agustín Rodríguez Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.487.435, a favor del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali promueve el señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez en contra del convocado Rodríguez Cuero, radicado bajo el No. 76 001 41 008 2022-00465 00.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 2998

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**
Ciudad

REF.: EJECUTIVO
DTE.: HERNEY MAYORQUIN GUZMAN
DDO.: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ CUERO
C.c.No. 94.487.435
RAD: 76-001-400-3026-2022 00433-00

Comedidamente me permito informarles que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso informarles que su comunicación No. 1082 del 16 de septiembre de 2022 será tenida en cuenta por ser la primera que llega en tal sentido. En consecuencia, se tendrán por EMBARGADOS LOS BIENES y/o REMANENTES que por cualquier concepto se llegaren a desembargar al demandado, José Agustín Rodríguez Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.487.435, a favor del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve el señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez, en contra del susodicho Rodríguez Cuero, radicado bajo el No. 76 001 41 89 008 2022 00465 00.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No . 3814
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2022-00448-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Juzgado, Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado actor, el

RESUELVE :

PRIMERO : Dejar sin efecto el auto No. 286 adiado 29 de septiembre de 2022, a través del cual se declaró la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble, toda vez que, mediante auto No. 2480 de fecha 14 de julio de 2022, la Instancia aceptó el retiro de la misma.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado Fabián Piedrahita Jaramillo, distinguido con las placasJFW551de la Secretaria de Movilidad de Cali.

TERCERO: Como quiera que el vehículo automotor de placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali se encuentra decomisado y puesto a disposición del presente asunto, dicho rodante se deja a disposición de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble que ante esta misma Instancia promueve el Banco Pichincha S.A., en contra del señor Fabián Piedrahita Jaramillo, radicado bajo el No. 76 001 400 3026 2022 00529 00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **192** DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 3106

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE. BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DDO: FABIAN PIEDRAHITA JARAMILLO
RAD. 76 001 400 3026 2022 00448 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Fabián Piedrahita Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.655, distinguido con las placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 1996 de fecha 11 de julio de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 3108

Señores
BODEGAS J.M. S.A.S.
Callejón El Silencio, Lote No. 3,
Corregimiento Juanchito.
Candelaria (Valle).

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**

DTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DDO: FABIAN PIEDRAHITA JARAMILLO.

RAD. 76 001 400 3026 2022 00448 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Fabián Piedrahita Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.655, distinguido con las placas JFW551 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la entidad acreedora, BANCO PICHINCHA S.A., o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3734
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-0531-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda a que se contrae el memorial inmediatamente anterior es procedente, según lo preceptuado en el art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la reforma de la demanda incoada dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: Ténganse como adicionadas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Linderos Inmobiliaria S.A.S., en contra del señor David Ferney Ramos Correa, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$1.475.993.00 pesos M/cte., por concepto de servicios públicos hasta el periodo de consumo del demandado 15 de septiembre de 2022, según se desprende de la Factura de Emcali No. 46706029 adiada 16 de septiembre de 2022.

b).- Por la suma de \$27.377.00 pesos M/cte., por concepto de servicios públicos hasta el periodo de consumo del demandado 15 de septiembre de 2022, conforme a la Factura de Gases de Occidente No. 1151503929 fechada 1º de septiembre de 2022.

c).- Por la suma de \$380.000.00 pesos m/cte., por concepto de las reparaciones efectuadas al inmueble, conforme la Cuenta de Cobro fechada del 21 de septiembre de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado, conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias, informando que se encuentra inmovilizado y puesto a nuestra disposición, el vehículo automotor de placas KPW-703 materia de la presente solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 307
APREHENSION
Radicación No. 2022-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble*-(vehículo automotor) promovida por la sociedad RCI Colombia Cia. de Financiamiento Comercial., a través de apoderada judicial, concurriendo como garante o deudor, el señor William Waldo Lizcano Benavides.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del convocado William Waldo Lizcano Benavides, distinguido con las placas KPW-703 de la Secretaria de Movilidad de Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 3109

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**

**DTE: RCI COLOMBIA CIA. DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1**

DDO: WILLIAM WALDO LIZCANO BENAVIDES.

RAD. 76 001 400 3026 2022 00575 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado William Waldo Lizcano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.072.997, distinguido con las placas KPW-703 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 2749 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 3110

Señores
PARQUEADERO
BOSQUES DEL LIMONAR
Carrera 66 No. 13-11
Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
**DTE: RCI COLOMBIA CIA. DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1**
DDO: WILLIAM WALDO LIZCANO BENAVIDES.

RAD. 76 001 400 3026 2022 00575 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado William Waldo Lizcano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.072.997, distinguido con las placas KPW-703 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la entidad acreedora, RCI COLOMBIA CIA. DE FINANCIAMIENTO, o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3892
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00579-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada Adelaida Teresa Olarte López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.800.700 de Cartagena, en su condición de empleada de la empresa EMSSANAR EPS CALI, dirección Carrera 100 # 11 - 60, Local P7 Segundo Piso, Cali - Valle del Cauca, teléfono 6025129200, correo electrónico: seleccionemssanareps@emssanar.org.co; afiliate@emssanar.org.co .

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7.241.058** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por el pagador FARMART LTDA IPS a través del siguiente enlace: [16RespuestaPagadorFarmart-D.pdf](#).

TERCERO: Respecto a la solicitud de oficiar a la CIFIN, deberá la parte demandante allegar que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Oficio No. 3178

Señores

EMSSANAR EPS CALI

Carrera 100 # 11 - 60, Local P7 Segundo Piso

Teléfono 6025129200,

Correo electrónico: seleccionemssanareps@emssanar.org.co; afiliate@emssanar.org.co

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCIA INÉS MONTOYA PALACIO C.C. 24.333.014
DEMANDADA: ADELAIDA TERESA OLARTE LÓPEZ C.C. 22.800.700
VALENTINA ZORNOSA CASTILLO C.C. 1.006.106.699
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00579-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe demandada Adelaida Teresa Olarte López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.800.700 de Cartagena, en su condición de empleada de la empresa EMSSANAR EPS CALI, dirección Carrera 100 # 11 - 60, Local P7 Segundo Piso, Cali - Valle del Cauca, teléfono 6025129200, correo electrónico: seleccionemssanareps@emssanar.org.co; afiliate@emssanar.org.co .

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7.241.058** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL SUMARIO- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DTE: OCARI RAMIREZ MAFLA

DDOS: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA SA.S.

RADICADO: 760014003026-2022-00624-00

AUTO N° 3903

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

En atención a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s. s y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal del presente proveído a la parte demandada y los litisconsortes de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Amira Garcés Riascos con TP N° 193.320 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de la entidad demandante

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN a cargo del demandante en la suma de \$6.300.000 pesos, la cual deberá presentarse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, con el fin de decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Palacio Agencia Inmobiliaria SAS ubicado en la carrera 37 N° 4-42 piso 2 de Cali.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada actora presentó memorial solicitante adicionar el auto de mandamiento ejecutivo proferido el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer .

Cali, 27 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.No. 3817

EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00639-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Atendiendo la petición que antecede elevada por la apoderada judicial demandante, y evidenciada la omisión en que se incurrió al dictar el auto de mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: Adicionar el auto No. 3544 de fecha 10 de octubre de 2022, indicando el tal sentido que, igualmente se libra orden de pago a favor de la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S., en contra de Paula Andrea Ocampo Ospina, por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta la entrega real del bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada, conjuntamente con el auto de mandamiento de pago fechado 10 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **192** DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA

DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales para la admisión de la demanda, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien inmueble incoada por el señor Arnobio Hoyos Daza en contra de la Arcelica Edilma Arias López.

2.- ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-801431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

3.- INFORMAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERIA MUNICIPAL sobre la existencia del proceso, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali, a fin de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se surta el emplazamiento, advirtiéndoseles que de no presentarse dentro del término legal se le designará curador Ad-Litem.

Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- ORDENAR al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todas aquellas especificaciones determinadas en el numeral 7º del precitado artículo 375¹

¹ La valla deberá contener los siguientes datos (el tamaño de la letra no podrá ser inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho): Juzgado que adelanta el proceso; Nombre del demandante; Nombre del demandado e indeterminados; Número de radicación del proceso;

ibídem; y deberá permanecer instalada en el sitio indicado hasta que se practique la diligencia de inspección judicial y aportarse al expediente las fotografías que acrediten el contenido de la valla..

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 y 375-5 del C.G.P. córrase traslado de la demanda a la parte accionada y al acreedor hipotecario, por el término de veinte (20) días.

7- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Carmen Elisa Correa Mejía portadora de la TP N° 75016 del C.S.de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

OFICIO No. 3180

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La Ciudad.

**PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574
DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003026-2022-00680-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-801431

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

OFICIO No. 3181

Señor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Bogotá D.C.

email: correspondencia@supernotariado.gov.co

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574

DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-801431, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

OFICIO No. 318

Señor

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)

Calle 43 No.57-41

Bogotá, Colombia.

email: ant.juridica@agenciadetierras.gov.co

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574

DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-801431, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

OFICIO No. 3183

Señor

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Calle 9 No. 4-50 – Local 109

Edificio Beneficencia del Valle

email: cali.restitucion@restituciondetierras.gov.co

CALI - VALLE

PERTENENCIA MENOR CUANTIA

DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574

DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-801431, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

OFICIO No. 3184

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Carrera 6 No.13-56/62
email: william.jaramillo@igac.gov.co, cali@igac.gov.co
CALI -VALLE

PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574
DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-801431, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

OFICIO No. 3185

Señor
PERSONERÍA MUNICIPAL
CAM, Torre Alcaldía piso 13,
Cali-Colombia
email: secretariadespacho@personeriacali.gov.co

PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE: ARNOBIO HOYOS DAZA CC N° 16.585.574
DDO: ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ CC N° 41.115.152
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003026-2022-00680-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento N 201 del edificio Hoyos-Arias ubicado en la carrera 41 N° 37-73 Barrio Antonio Nariño de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-801431, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3881
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00714-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del Edificio Centro Empresarial Nit. 805.001.993.3, en contra de los señores Carolina Valle Salomón y Álvaro Lenis Malo De La Ossa identificados con las cédulas No. 38.886.693 y 7.369.201, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$345.207.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
2. Por la suma de **\$442.000.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
3. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
4. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
5. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
6. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
7. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

8. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
9. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
10. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
11. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
12. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
13. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
14. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
15. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
16. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
17. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
18. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
19. Por la suma de **\$442.000.00.00** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
20. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde enero de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
21. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
22. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la abogada Adriana Celis Rubio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.103y Tarjeta Profesional N° 130.379 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**

**EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3882
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00714-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez precise con claridad lo que pretende, el nombre del demandado, toda vez que no corresponden al reseñado en el título ejecutivo, de conformidad con el numeral 4 artículo 82 del C.G.P., la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3856
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00733-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Jofred Antonio Rendón Ramírez, en contra de los señores Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez, observa la instancia que los convocados y el acápite de pretensiones es el mismo solicitado con la radicación **2022-00731**, por lo que se rechazará la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **192** DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3857

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00735-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., conc. Artículo 1602 del Código Civil, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860.034.313-7 en contra del señor **Juan Carlos Cardona Díaz**, identificado con la C.C. 1.144.045.786 en su calidad de locatario o arrendatario y la sociedad **Empresa de Buses los Califas LTDA**. Nit. 800.150.596, en calidad de deudor solidario, sobre el bien que constituye el objeto de este contrato vehículo automotor identificado con el número de placas **SQX-279**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$2.677.282** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de enero de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.2** Por la suma **\$2.659.388** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de febrero de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.3** Por la suma **\$2.659.388** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de marzo de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.4** Por la suma **\$2.659.388** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de abril de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.5** Por la suma **\$2.653.118** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de mayo de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.

- 1.6** Por la suma **\$2.653.118** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de junio de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.7** Por la suma **\$2.653.118** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de julio de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.8** Por la suma **\$2.659.731** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de agosto de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.9** Por la suma **\$2.659.731** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de septiembre de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.10** Por la suma **\$2.659.731** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de octubre de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.11** Por la suma **\$2.664.869** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de noviembre de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.12** Por la suma **\$2.664.869** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de diciembre de 2021, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.13** Por la suma **\$2.664.869** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de enero de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.14** Por la suma **\$2.701.344** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de febrero de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.15** Por la suma **\$2.701.344** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de marzo de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.16** Por la suma **\$2.701.344** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de abril de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.17** Por la suma **\$2.757.812** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de mayo de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.18** Por la suma **\$2.757.812** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de junio de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.19** Por la suma **\$2.757.812** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de julio de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.

- 1.20 Por la suma **\$2.828.368** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de agosto de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.21 Por la suma **\$2.828.368** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento del 12 de septiembre de 2022, capital incorporado en el Contrato de Leasing No. 001-03-0001004511 del 25 de mayo de 2017 y otro SI del 12 de abril de 2018.
- 1.22 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cánones de arrendamiento, desde enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- 1.23 Por los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
- 1.24 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Carlos Alfonso Romero Leal, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.123.350 de Bogotá y T.P. No. 17649 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3858
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00735-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados señor **Juan Carlos Cardona Díaz**, identificado con la C.C. 1.144.045.786 y la sociedad **Empresa de Buses los Califas LTDA.** Nit. 800.150.596, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$90.539.863,60** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 3176

Señor

GERENTE

**BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIA
BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR**

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: JUAN CARLOS CARDONA DÍAZ C.C. 1.144.045.786
EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA. NIT. 800.150.596
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00735-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados señor **Juan Carlos Cardona Díaz**, identificado con la C.C. 1.144.045.786 y la sociedad **Empresa de Buses los Califas LTDA.** Nit. 800.150.596, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$90.539.863,60** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 3860
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00758

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. en contra de los señores Juan Pablo Orrego Atehortua y Marcela Rivera Carvajal, observa la Instancia que en los términos del artículo 1601 del Código Civil Colombiano, la parte demandante deberá hacer claridad respecto al cobro de 3 cánones mensuales de arrendamiento como clausula penal señalado en el libelo genitor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3891
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Alexis Yunda Duque, en contra del señor Carlos Alfonso Cerón Peláez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, en el introito de poder se reseñan partes del proceso que difieren de la relacionada en el libelo genitor.
- b) Entretanto, en el aludido mandato, indica ejecutivo singular de **mínima** cuantía, teniendo en cuenta el acápite de las pretensiones y cuantía no se atemperan a lo indicado. (artículo 82 C.G.P.).
- c) Seguidamente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral primero, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados por separado, y no como lo planteó.
- d) observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto deberá el togado aclarar la pretensión primera, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
- e) En igual medida, Observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8°, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (el resaltado es del Despacho). Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.
- f) Deberá indicar la ciudad de notificación del demandado Carlos Alfonso Cerón Peláez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3897
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, en contra del señor Andrea Shirley Zambrano Caceres, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **MWR355**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3898
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00774-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA, en contra del señor José Armando Cuasapud Yampuezan, observa la instancia que el convocado y el acápite de pretensiones es el mismo solicitado con la radicación **2022-00643**, proceso que por la cuantía de mínima y lugar de residencia fue enviado a Reparto de los Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se rechazará la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 192 DE HOY **28 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario